

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 214

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-06-1969

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 9,968 LIBRAS DE LECHE EN POLVO DESCREMADA PARA SER DESTINADAS A LA FABRICACION DE MARGARINA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16503

Publicada el: 11-12-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.572

Rollo: 31

Posición: 2212

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

DECRETO NUMERO 212

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se derogan dos Decretos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo, mediante Decretos N.º. 205 del 28 de septiembre de 1945 y N.º. 224 del 29 de octubre del mismo año, dictados por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para ser adjudicable bajo el régimen de Patrimonio Familiar, sendos globos de terrenos baldíos denominados, respectivamente, "Sabaneta de León" y "Bicueco" ubicados el primero en el Distrito de Los Pozos y el segundo en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera;

Que los globos de terrenos mencionados en el considerando anterior no han sido, hasta la fecha, debidamente delimitados y, por tanto, se carece de planos reguladores que puedan servir de base a la Comisión de Reforma Agraria para hacer las respectivas adjudicaciones en Patrimonio Familiar;

Que el trabajo de relocalización de los globos de terreno denominados "Sabaneta de León" y "Bicueco", el levantamiento de servidumbres de tránsito y de aguas dentro de los mismos y su ulterior división en lotes resultaría demasiado oneroso para la aludida Comisión;

Que de acuerdo con estudios realizados por funcionarios de la Comisión de Reforma Agraria, se ha llegado a la conclusión de que los agricultores que actualmente ocupan dichos terrenos deben medir por su cuenta la porción aprovechada con cultivos y viviendas como requisito previo a su adjudicación;

Que la capacidad agroológica de las tierras de que se trata no permite utilizarlas en forma adecuada y satisfactoria en el desarrollo de los programas de asentamiento rural que actualmente adelanta la Comisión de Reforma Agraria, con miras a la incorporación efectivas del campesino a la vida socio-económica del país;

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los Decretos Ejecutivos N.º. 205 de 28 de septiembre de 1945 y N.º. 224 de 29 de octubre del mismo año, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, terreno baldío denominados "Sabaneta de León" y "Bicueco", ubicados, respectivamente, en los Distritos de Los Pozos y Parita, Provincia de Herrera.

Artículo 2º Traspásase a la Comisión de Reforma Agraria los globos de terrenos mencionados en el artículo precedente, para que dicha Comisión pueda adjudicarlos a título de venta a los agricultores que actualmente los ocupan con cultivos y viviendas.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL
ARANCEL DE IMPORTACION DE 9.968
LIBRAS DE LECHE EN POLVO****DECRETO NUMERO 214**

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

Por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 9,968 libras de leche en polvo descremada, para ser destinadas a la fabricación de Margarina.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materia prima así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostenimiento del precio del producto nacional".

Que el Señor Rubén D. Arosemena, Gerente General del IFE, en Nota Número G.G. 69-196 de 4 de junio de 1969, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien llevar a su conocimiento que nuestra Institución debidamente facultada por la Honorable Junta Directiva procedió a la importación de 9,968 libras de leche en polvo descremada durante el mes de diciembre pasado con desti-

no a la fabricación de margarina por parte de la Cia. Panameña de Aceite, S. A.

Esta importación se realizó por conducto de Tagarápulos, S. A. firma esta que ofreció el precio más bajo siendo este de B/0.13 la libra.

A continuación tengo a bien presentarle un detalle del costo por libra del producto a que me refiero:

Precio de compra	B/	0.13
Gastos de Administración, comercialización y manejo		0.02625 0.15625

En consideración de que el precio oficial para la leche en polvo descremada es de B/0.1825 la libra, me permito recomendar al Señor Ministro que el arancel de esta importación sea fijado en B/0.02625 la libra, con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el arancel reducido de importación en B/0.02625 la libra que debe pagar la importación de 9,968 libras de leche en polvo descremada, rebaja G.69-196, de 4 de junio de 1969.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La aduana no entregará al Instituto de Fomento Económico la mercadería a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

HÁCESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 48.—Panamá, 5 de marzo de 1969.

Mediante Contrato Número 54 suscrito el 30 de septiembre de 1968, entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Gobierno Nacional y el Señor Ramón Arosemena Jr., en su

carácter de Presidente y Representante Legal de Servicios y Publicaciones, S. A., se dió en arrendamiento a la empresa mencionada, un local ocupado por el servicio de caballeros en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen para trasladar un kiosco que explotaba Servicios y Publicaciones S. A.

El Contrato referido modificaba, en parte, el Contrato No. 36 de 7 de mayo de 1968.

De conformidad con el Artículo 222 de la Constitución Nacional, el arrendamiento de bienes nacionales se hará, salvo las excepciones que determine la ley, mediante licitación pública.

La misma disposición está contenida en el Artículo 29 del Código Fiscal, tal como fue modificada por el artículo 1º del Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1959.

El contrato 54 referido, no fue sometido a los trámites ordenados en las normas legales invocadas, motivo por el cual ha quedado comprendido en el Artículo 75, del Código Fiscal que dice:

"Son absolutamente nulos los contratos en que tenga interés la Nación y que se hayan celebrado contraviniendo las disposiciones de este Código.

Cualquier persona podrá demandar ante el Tribunal competente la declaratoria de nulidad de que se trata y el Fiscal respectivo tiene la obligación de hacerlo a requerimiento de persona interesada o del Órgano Ejecutivo".

De conformidad con los Artículos 302 y 303 del Código Fiscal, corresponde a todos los agentes del Ministerio Público y en especial al Procurador General de la Nación defender los intereses de la Nación, observando las instrucciones que sobre el particular reciban del Órgano Ejecutivo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1o. Solicitar al Señor Procurador General de la Nación para que por conducto del Agente del Ministerio Público competente promueva ante el Tribunal correspondiente del Órgano Judicial, demanda de nulidad del Contrato Número 54 celebrado entre el Gobierno Nacional representado por el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro y Servicios y Publicaciones, S. A., representada por el Señor Ramón Arosemena Jr., el día 30 de septiembre de 1968, explicado en la parte motiva de la presente decisión.

2o. El Agente del Ministerio Público competente podrá solicitar directamente las instrucciones del caso al Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

3o. Se le remite el expediente administrativo de que se trata constante de 27 hojas. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.